



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 25 de Febrero de 2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

POR CUANTO: En su Sesión Ordinaria de fecha 25 de Febrero de 2022.

VISTO:

El INFORME N° 145-2022/GM/MDSM presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, mediante el cual solicita que se apruebe incorporar las nuevas sanciones administrativas al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones-CUIS, aprobado con Ordenanza Municipal N° 013-2019-MDSM/HRI/A, de fecha 31 de julio del 2019, que aprueba el "REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RSA) Y EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, respecto a la capacidad sancionadora, se ha establecido que, "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad";

Que, el artículo 247 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, señala que: 247.1 Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados. 247.2 Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo. Además, el artículo 248° del citado TUO, precisa que la potestad sancionadora de todas entidades está regida adicionalmente, entre otros, por el principio especial de razonabilidad sin el cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulta más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción;

Que, el artículo 10 del D.L. N° 1280-que Aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se ha establecido que son funciones de los gobiernos locales en materia de saneamiento, en concordancia con las responsabilidades asignadas en la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las siguientes: 1. Administrar los bienes de dominio público adscritos a la prestación del servicio, 2. Constituir un Área Técnica Municipal, encargada





de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los prestadores de los servicios en pequeñas ciudades y en los centros poblados del ámbito rural, según corresponda. 3. Asignar los recursos para el financiamiento de inversiones en materia de infraestructura de saneamiento, a través de su inclusión en los planes de desarrollo municipal concertados y el presupuesto participativo local, en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Saneamiento. 4. Financiar y cofinanciar la reposición y mantenimiento de la infraestructura de saneamiento en el ámbito rural. 5. Recopilar e incorporar en el SIAS u otro sistema aprobado por el Ente rector, bajo responsabilidad, la información sobre la infraestructura e indicadores de gestión de los servicios de saneamiento de los centros poblados del ámbito rural y en las pequeñas ciudades, incluyendo los financiados con sus recursos, debiendo actualizarlo permanente. Esta función se efectúa en coordinación con los gobiernos regionales. 6. Velar por el cumplimiento de las normas sectoriales; así como verificar el cumplimiento de las normas técnicas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado mediante D.S N° 019-2017-VIVIENDA, respecto a la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural, se ha establecido que: "(...) La prestación de los servicios en zonas urbanas con población entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000) habitantes, denominadas "pequeñas ciudades", que se encuentren fuera del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, es realizada por la municipalidad provincial o, excepcionalmente, por delegación de esta a la municipalidad distrital, a través de la constitución de la Unidad de Gestión Municipal o la contratación de un Operador Especializado;



Que, con Informe N° 012-2021-MDSM-GDS/ATM/RVEC, la responsable del Área Técnica Municipal de esta Entidad, informa que: "dado que, en la actualidad no hay ningún tipo de prestador mencionado en los párrafos precedentes, el Área Técnica Municipal (ATM) como- prestador encargado que brinde los servicios de agua, alcantarillado, disposición sanitaria de excretas en la zona urbana del distrito, plantea incorporar sanciones al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativa (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de acuerdo con los lineamientos indicados en el Anexo N° 01 del presente informe", adjuntando como anexo N° 01, el Cuadro Único De Infracciones y sanciones (CUI);

Que, con Informe N° 057-2022-MDSM/GDS, el Gerente de Desarrollo Social, sin observación alguna, conforme manifiesta, solicita la aprobación de la ordenanza propuesta;

Que, mediante Informe Legal N°292-2022-GAJ/MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica, Opina que resulta procedente incorporar las nuevas Sanciones Administrativas al CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES-CUIS, aprobado con ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2019-MDSM/HRI/A- de fecha 31 de julio del 2019, que aprueba el "REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS", conforme al proyecto adjunto, por lo que, recomienda, poner a consideración del Pleno del Concejo Municipal, para su debate y aprobación, siendo de igual criterio el Gerente Municipal mediante INFORME N° 145-2022/GM/MDSM;

Que, su Sesión Ordinaria de fecha 25 de Febrero de 2022, luego de una deliberación y sometido a votación los señores regidores: Sr. Andrés Juan Marzano Vega, Sra. Amalia Jovita Espinoza Ramírez, Sr. Santiago Marino Medina Dionicio, Sra. Máxima Olinda Abarca Anaya y el Sr. Hugo Manolo Vargas Arce, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 9º, inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA INCORPORAR 7 NUEVAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS AL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES-CUIS, APROBADO CON ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2019-MDSM/HRI/A, QUE APRUEBA EL "REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS",

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR 7 nuevas sanciones administrativas al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones-CUIS de la Municipalidad Distrital de San Marcos, aprobado con Ordenanza Municipal N° 013-2019-MDSM/HRI/A, que aprueba el "REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO



UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS", conforme al siguiente detalle:

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)					
Línea de Acción 02: Salud y Salubridad					
2.8. Aguas					
02-0807	Captar o conectarse a la infraestructura en las unidades del sistema de agua potable	N. DE CARGO	MG	1	Retiro
02-0808	Por efectuar la manipulación, daño, o hurto en las unidades del sistema de agua potable	N. DE CARGO	MG	1	Retiro
02-0809	Por ingresar a las instalaciones de sistema de saneamiento sin autorización del área a cargo de la instalación.	N. DE CARGO	G	0.5	Ejecución
02-0810	Por emplear agua potable para lavado de automóviles, riego de huertos, piscigranjas, piscinas	N. DE CARGO	MG	1	Retiro/ Decomiso
02-0811	Por negar el ingreso al domicilio al personal de la entidad a revisar las instalaciones interiores de los servicios de agua y desagüe en predios privados y/o públicos.	N. DE CARGO	G	0.05	Ejecución
02-0812	Por no reparar las fallas en las instalaciones de los servicios de agua y desagüe en predios privados y/o públicos ocasionando pérdida de agua potable.	N. DE CARGO	G	0.05	Ejecución
02-0813	Por emplear el agua potable para actividades que no son domésticas generando desperdicio.	N. DE CARGO	G	0.5	Ejecución

Se deberá considerar los montos en base a la UIT vigente cada año de fiscal

Nota: 1 = 100% UIT / 0.5 = 50% UIT / 0.05 = 5% UIT

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al área usuaria actualizar los costos en base a la UIT vigente cada año de oficio.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR la implementación de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencias y Subgerencias, y a la Unidad de Informática publicar en el portal de la Pagina Web de la municipalidad conforme a Ley.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE